



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Noviembre siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez hecho el estudio de las contestaciones a la demanda y a los llamamientos en garantía por parte de MAPFRE SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y de los documentos aportados con ellas, este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001).

Ahora bien, de acuerdo a la manifestación realizada por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., en el sentido de afirmar que dicha entidad no esta autorizada para expedir ningún tipo de póliza, adicionando que es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la autorizada para expedir la póliza que para este caso es la previsional del riesgo de pensión de sobrevivientes, por lo que en su contestación frente a ALLIANZ SEGUROS S.A., propone la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios, el despacho procede a vincular a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y tenerla como notificada por conducta concluyente y a admitir la contestación emitida por dicha sociedad al llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A., resolviéndose así la excepción previa propuesta por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Como consecuencia de ello,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de llamada en garantía a la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y tenerla como notificada por conducta concluyente.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de MAPFRE SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a la demanda ordinaria laboral, interpuesta por YENIKA LILIANA ROJAS ROLDAN en contra de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES; y a los llamamientos en garantía realizados por COLFONDOS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora ANA MARIA GIRALDO RINCON, portadora de la T.P. 70.396 del C. S. de la J., en representación de SEGUROS BOLIVAR S.A.; al Doctor JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, portador de la T.P. 81.870, en representación de MAPFRE SEGUROS S.A., al Doctor JOSÉ E. RIOS ALZATE, portador de la T.P. 105.462, en

representacion de AXA COLPATRIA S.A. y al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la T.P. 19.395, en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de acuerdo con los poderes que obran dentro del expediente digital.

CUARTO: FIJAR fecha para la audiencia contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual tendrá lugar el día 24 de Febrero de 2025 a las 08:30 A.M.; luego de la cual y de ser posible se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE



ANDRES DAVID LARA VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

Certifica:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
Nº 190 fijados en la secretaría del Despacho,
hoy NOVIEMBRE 08 de 2024, a las 8:00 a.m.

**MARIA ISABEL ALZATE GIL
SECRETARIA**

CAT